

Consideraciones sobre el proceso de autonomía en Nicaragua y la cuestión étnico-nacional en las Américas

Los firmantes, participantes en el Simposio Internacional sobre Estado, Autonomía y Derechos Indígenas, celebrado en Managua, Nicaragua, del 13 al 15 de julio de 1986, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1. La Revolución Nicaragüense redefine la Nación misma, al reformular las relaciones de los distintos integrantes del pueblo y del Estado Nacional unitario en la lucha contra la oligarquía y el imperialismo. Estas condiciones nuevas permiten el reconocimiento efectivo del carácter multiétnico y multilingüe de la Nación y de los derechos históricos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, mediante el proceso de Autonomía.
2. La importancia y originalidad del Proyecto de Autonomía nicaragüense reside en su carácter integral en tanto que: reconoce el conjunto de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas; garantiza la igualdad en la diversidad; fortalece la unidad nacional y la integridad territorial del Estado y expresa los principios democráticos y anti-imperialistas de la Revolución.
3. En particular, el Proyecto de Autonomía reconoce y fortalece la identidad étnica; respeta las especificidades de las culturas; rescata la historia de las comunidades; reconoce el derecho a la tierra y a los recursos naturales; repudia cualquier tipo

- de discriminación; reconoce la libertad religiosa, y el derecho de los pueblos indígenas y comunidades étnicas a la participación plena en los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de las Regiones Autónomas y de la Nación.
4. La experiencia nicaragüense muestra que sólo en la medida en que se mantengan indisolublemente unidas la lucha por las reivindicaciones específicas de los pueblos indígenas y comunidades étnicas con la de los trabajadores y demás sectores explotados y oprimidos de la Nación, podrá alcanzarse la solución de la problemática étnico-nacional. En tal sentido, es altamente perjudicial para los intereses de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, el fomento de las divisiones y conflictos entre ellos, como pretende el imperialismo.
 5. La problemática étnico-nacional en el Continente es compleja y manifiesta las particularidades de las diversas matrices socio-económicas y contextos políticos. En consecuencia, es necesario tomar en cuenta el carácter concreto y específico tanto de los conjuntos socioculturales como las reivindicaciones que éstos plantean. De ahí que las formulaciones pseudocientíficas generalizantes y pretendidamente universales de las reivindicaciones étnico-nacionales resultan artificiosas y, con frecuencia, conforman proposiciones que son ineficaces para las luchas de los pueblos indígenas y comunidades étnicas en el contexto de sus respectivos países.
 6. El punto de partida para el análisis y la solución de la cuestión étnico-nacional, es la plena vigencia de los principios de autodeterminación de los pueblos y de no intervención de un Estado en los asuntos internos de otro. En el marco de la cuestión étnico-nacional, en Nicaragua el principio de la autodeterminación se expresa en el Proyecto de Autonomía y el proceso de amplia consulta, participación y aprobación de los principios del Proyecto por los pueblos indígenas y las comunidades étnicas.
 7. El proceso de Autonomía de Nicaragua tiene lugar en un marco de agresión brutal contra ese país. Este proceso será más efectivo cuando cese la agresión económica, militar y política del imperialismo norteamericano. Por consiguiente, la solidaridad con los pueblos indígenas y comunidades étnicas de Nicaragua implica la solidaridad con el gobierno y el pueblo de ese país en su lucha por la plena soberanía, autodeterminación y el logro de la paz. Es imperativo que las organizaciones indígenas, los científicos sociales y todos los sectores democráticos en nuestros países asuman la defensa de la Revolución Popular Sandinista.
 8. A menudo, las organizaciones y partidos políticos del Continente no toman en cuenta la cuestión étnico-nacional en todas sus implicaciones. Dada la importancia de esta cuestión y la relevancia de la participación de los pueblos indígenas y comunidades étnicas en las luchas populares, se impone que todas las organizaciones y partidos políticos democrá-

- ticos y progresistas profundicen en el conocimiento de aquella e incluyan en sus plataformas políticas y programas de acción la defensa de los derechos y las reivindicaciones étnicas.
9. Las ciencias sociales en general no han logrado superar el atraso teórico manifiesto en relación a las demandas de los procesos sociales que viven nuestros pueblos, en particular, respecto a la cuestión étnico-nacional; mientras el imperialismo destina cuantiosos recursos en proyectos cuya finalidad es destruir los movimientos populares y detener las transformaciones sociales de nuestros países. En este contexto, demandamos de los científicos sociales, en especial a los de Estados Unidos, rechazar su participación en cualquier proyecto encaminado a lograr tales fines. Es necesario que los científicos sociales se vinculen con los movimientos populares a fin de contribuir a la solución de los profundos y graves problemas que afectan a nuestras grandes mayorías explotadas y oprimidas.
 10. El esfuerzo del imperialismo dirigido a introducir sus formas ideológicas y concepciones políticas en el seno de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, se plantea en algunos recintos académicos bajo la forma de discusiones teóricas. Sin embargo, en la experiencia de las Américas, tales ideas y concepciones se expresan en la división y destrucción de los movimientos étnicos, e incluso, como en el caso de Nicaragua, en destrucción, crímenes y penalidades para el pueblo en su conjunto.
 11. Los derechos históricos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas pueden estar reconocidos por la legalidad positiva interna e internacional o no; en este caso, alcanzar tal reconocimiento constituye uno de los contenidos de las luchas de estos grupos humanos. Esta es la forma en que históricamente se han configurado los derechos de las clases trabajadoras, de las minorías étnicas y de otros sectores sociales y culturales discriminados. Los pueblos indígenas y comunidades étnicas están llamadas a participar activamente en la definición de las expresiones jurídico-positivas de sus derechos históricos, porque su contenido sustancial es fruto de un proceso vital. Lo contrario implicaría dar paso a una posición paternalista e incluso autoritaria del tratamiento de estos derechos.
 12. En las condiciones de las Américas, donde las poblaciones indígenas se encuentran en general sometidas a condiciones de opresión, empobrecimiento y marginación, la conversión de sus demandas y aspiraciones en derecho positivo exige, en mayor o menor medida, una transformación profunda del orden político, económico y cultural de esas sociedades. Y al mismo tiempo, este nuevo ordenamiento de la sociedad debe expresarse como nuevo sistema jurídico-político, que otorgue imperatividad y vigencia positiva a aquellos derechos históricos.
 13. Por ello, en Nicaragua, la Revolución Popular Sandinista es la condición de posibilidad del reconocimiento jurídico-político y del ejercicio efectivo de los

derechos históricos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas. Esto significa que la lucha revolucionaria del pueblo nicaragüense por construir una nación nueva, basada en la democracia, el anti-imperialismo, y la eliminación de la explotación social y la opresión en todas sus formas, exige el reconocimiento legal de los derechos históricos de dichos pueblos y comunidades, como un elemento sustancial de la transformación revolucionaria, y del nuevo ordenamiento jurídico-político.

14. Las luchas de las poblaciones oprimidas han tenido recepción en el Derecho Internacional de las últimas cuatro décadas, como parte de las transformaciones introducidas en éste por los procesos de descolonización y liberación nacional. Las Convenciones y Tratados contra la discriminación racial y contra el genocidio, entre otros, han incorporado a nuevos sujetos en el ámbito del Derecho Internacional. Los avances de la conciencia jurídica universal y el reconocimiento de los derechos históricos de los pueblos y comunidades oprimidos y discriminados, han permitido superar gradualmente la concepción tradicional de que los únicos sujetos activos del Derecho Internacional son los Estados.

15. Con frecuencia, el reconocimiento jurídico internacional de los derechos históricos de los pueblos y comunidades oprimidos y discriminados se adelanta a la sanción de dichos derechos en el ordenamiento jurídico positivo de muchos estados nacionales. En estos casos, tal

reconocimiento internacional, si bien no otorga por sí mismo imperatividad jurídica en el ámbito de tales estados, es, sin embargo, un elemento importante en el fortalecimiento de las demandas y luchas de los pueblos indígenas y comunidades étnicas oprimidas y marginadas, y un elemento de estímulo para la consecución de tal reconocimiento.

Persuadidos de la legitimidad de las luchas de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, hacemos un llamado a todas las Organizaciones y sectores democráticos del Continente a difundir el contenido del presente documento, así como a discutir, profundizar y enriquecer sus planteamientos.

Managua, Nicaragua, a 19 de julio de 1986

FIRMAS

ARGENTINA: Carlos M. Vilas, Gregorio Selser, Marta V. de Selser, Francisco Nazar; BRASIL: Assis Hoffman, María Lucía Manzoni Luz, Thamar Adalgise de Castro Días, Paulo Nacarod; CANADA: Allen Jacob, Vye Bouvier; CUBA: Miguel Alfonso, Jorge Timossi; COLOMBIA: Edgar Barona; COSTA RICA: Rosi Soley; CHILE: María Coucino, Marta Harnecker; EE.UU.: Margarita Gali, Andrea Carmen, Norton Todor, Marvin Fishman, Doren Kraft, Kathryn Parlin, Daniel Higgins, Robert Scott, Roberto Maestas, Martin Diskin, Poly White, Keather Ross, Mario Barrera, Roxane Dunbar, John Thorne; ANIS-LANABLE NATION, EE.UU.: Wabun Inini;

GUATEMALA: Francisca Alvarez, Augusto Willemsen Díaz, Domingo Hernández; MEXICO: Alicia Castellanos G., Héctor Aguilar Camín, José Luis Victoria Toscano, Franco Gabriel Hernández, Gilberto López y Rivas, Héctor Díaz-Polanco, Enrique Rojas Bernal, Antonio García de León, Lisa García de León, Jenaro Domínguez, Pablo González Casanova, Rodolfo Stavenhagen; NICARAGUA: Fonler Robonias, Rutino Lucas, Andrea Eduard, Ronas Dolores Green, César Paiz, Green Reynaldo, Welcome Raymundo, Juan Salgado, Jorge Jenkins Molieri, Ray Hooker Taylor, Manuel Ortega Hegg, Galio Gurdían, Margarita Zapata, Luis Alvarado, Johnny Edison Hodgson, César Pérez Larios, Hazel Law, Armando Rojas Smith; NORUEGA: Turid Hagene, NACION KUNA-PANAMA: Aristeo Turpana, Iripulo Iqualikiña; URSS: Anatoli Borovkov; URUGUAY: Eduardo Galeano; VENEZUELA: Esteban Emilio Monsonyi, Ronny Velázquez, Marcial Arias, Ana Bollecourt y otras firmas ilegibles.



